



Nit. 800.055.568-1

**RESOLUCION METROPOLITANA No. 316-2021
DE DICIEMBRE 17 DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL AL INTERIOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMB"

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1625 de 2013, el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020, la Ley 14 de 1983, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 1149 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 365 de la norma precitada establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 79 de La Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 - 2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que el párrafo 1 del artículo 79 de La Ley 1955 de 2019, indica que conservarán su condición de gestor catastral aquellas entidades que, a la promulgación de la presente Ley, sean titulares de catastros descentralizados o mediante delegación ejerzan la gestión sin necesidad de trámite adicional alguno.

Que el Decreto 148 de 2020 establece que el servicio público de la gestión catastral *"comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país."*

Que mediante Resolución No. 602 del 25 de junio 2020, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC habilitó como gestor catastral al ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMB para la prestación del servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia a partir del 03 de noviembre de 2020. Lo anterior indica que encuentran a cargo de la AMB el desarrollo de la actividad misional, teniente a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que el artículo 3 de la Resolución IGAC 602 del 25 de junio de 2020, señala como obligaciones del gestor catastral habilitado, expedir actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral; dar cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral y en concordancia con las obligaciones generales contempladas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 148 de 2020, se debe garantizar tecnológicamente el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información catastral de su jurisdicción, garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y bases de datos que soporta los productos y servicios del AMB; reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida el IGAC.

Que conforme a lo expuesto, es necesario cerrar el sistema de información catastral del AMB y sus aplicaciones para ejecutar las siguientes actividades:

1. Iniciar las labores de extracción de información a migrar;
2. Actividades de extracción, transformación y cargue de información, despliegue de aplicaciones y estabilización del sistema hasta que se encuentre operando con las funcionalidades normativas.
3. Cargar masivamente al sistema los procesos de actualización catastral y conservación adelantados.
4. Consolidar la base de datos gráfica y alfanumérica
5. Cumplir con la liquidación masiva de los nuevos avalúos catastrales.

Que debido al cierre del sistema, y evitar poner en riesgo la finalidad del proceso de conservación catastral que requiere una base de datos catastral gráfica y alfanumérica consolidada, se suspenderán los términos de los trámites del proceso de conservación catastral, solicitudes de productos y recursos administrativos que dependan directamente de los aplicativos hasta la fecha de reapertura de las actividades y por tanto, durante este periodo solo se atenderán consultas e información general de la entidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Señalar los tiempos para culminar actividades en los procesos de conservación catastral y suspender términos por motivo del despliegue de los aplicativos y consolidar las bases de datos con la liquidación los avalúos catastrales para la vigencia 01/01/2021.

Artículo 2. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: suspender en la Subdirección de Planeación Territorial del AMB, los términos normativos y trámites de conservación catastral adelantados, a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre de 2021 y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día siete (07) de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

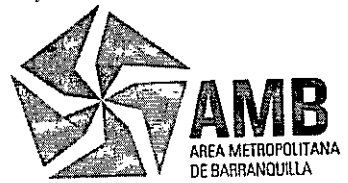
Durante este lapso, no se podrá utilizar el sistema para radicar o adelantar mutaciones o trámites catastrales, ni siquiera en el caso en que la actuación que se pretenda realizar tenga radicación o numeración anterior al momento del cierre.

PARÁGRAFO. Se suspende la expedición de certificados catastrales y no podrán utilizar los sistemas informáticos correspondientes para su recepción, elaboración y generación durante el periodo comprendido desde las cero horas (00:00 horas) del día veinte (20) de diciembre de 2021 y hasta las veinticuatro horas (24:00 horas) del día siete (07) de enero de 2022.

Artículo 3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Toda petición, queja o reclamo correspondiente a la conservación catastral, que se presente ante la Subdirección de Planeación Territorial del AMB, así como los traslados de documentos, deben recibirse y radicarse en el sistema ITS del AMB, con la anotación expresa de que se trata de un asunto de conservación catastral y que los términos para tramitar y resolver están suspendidos.

Es deber de la entidad informar inmediata y claramente al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Subdirección de Planeación Territorial del AMB para solicitar un trámite de conservación catastral que los términos están suspendidos del veinte (20) de diciembre de 2021 hasta el siete (07) de enero de 2022 y que, cumplidos los términos señalados, estos trámites se atenderán y serán incorporados en el respectivo orden de radicación. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijaran en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad.

Artículo 4. ACTIVIDADES NO AFECTADAS. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afecta aquellos trámites que se puedan iniciar y seguir su curso en cuanto no dependen de la decisión tomada en el artículo 2 del presente acto administrativo, expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Nit. 800.055.568-1

Artículo 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL HERNÁNDEZ MEZA
Director (E)
Área Metropolitana De Barranquilla – AMB.

Aprobó: María Luisa Prado Mosquera – Asesor AMB
Revisión Técnica: José Molina Natera – Asesor Externo – Aspectos Técnicos Catastrales
Proyectó: Natali Corcho Urruchurto – Asesor Externo – Aspectos Jurídicos